

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2019-00155-00

REFERENCIA:	VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE:	JOSE ARIEL CUEVAS LÓPEZ
DEMANDADO:	ADRIANA YULIETH AGUILAR GARCIA

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022

En escritos que preceden:

1) La parte demandante mediante correo electrónico fechado del lunes 19 de septiembre de 2.022, presenta la renuncia del apoderado con el respectivo paz y salvo y concede nuevo poder para actuar al abogado Julio César Bedoya Perdomo, identificado con la C.C. 1.130.594.138, portador de la T.P. nro. 242.192 del C.S de la J. al cual solicita se le reconozca personería jurídica, así mismo solicita se rinda informe por parte del secuestre de los dineros recibidos en pos de la administración del inmueble objeto del proceso.

Al respecto, conforme al artículo 52 del CGP y normas concordantes se hace necesario requerir nuevamente al secuestre por segunda oportunidad informe detallado, mes a mes de los frutos civiles percibidos, gastos y mantenimiento del bien bajo su custodia, desde el 16 de julio de 2021 hasta la presente fecha al Secuestre, sociedad **DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.** dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndole que de no atender el presente requerimiento le acarreará su relevo y compulsas de copias para su exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia, entre otras sanciones a que haya lugar.

2) Mediante correo electrónico del miércoles 21 de septiembre de 2.022 el demandante de manera directa solicita fijar nueva fecha para la audiencia de remate.

En orden a resolver, advierte el despacho que deviene improcedente la petición realizada directamente por la parte demandante, pues en razón a la naturaleza y cuantía del presente proceso resulta obligatoria la comparecencia a través de apoderado judicial, En cuanto al remate fijado para el 4 de octubre del 2.022 se hace evidente que la parte actora no ha cumplido con la publicación que ordena el artículo 450 del C.G.P., por lo que no podrá llevarse a cabo, debiendo la parte interesada formular la solicitud para nueva fecha a través del apoderado respectivo y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR informe detallado mes a mes de los frutos civiles percibidos, gastos y mantenimiento del bien bajo su custodia, desde el 16 de julio de 2021 hasta la presente fecha al secuestre, sociedad **DMH SERVICIOS E**

INGENIERIA S.A.S. dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado Julio César Bedoya Perdomo, identificado con la C.C. 1.130.594.138, portador de la T.P. nro. 242.192 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder otorgado.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00155-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9fc9c6dc4e250d4970f18b0903e10b1b219201032a8bf86f6e2859225f5a99**

Documento generado en 28/09/2022 03:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>